

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres (3) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Referencia 11001 40 03 057 2022 01290 00

Reunidos los requisitos legales, y como quiera que los documentos allegados prestan merito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422, 430, y 468 del C.G.P. en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, a favor del BANCOLOMBIA S.A. contra ONOFRE GOMEZ SIERRA y LUZ NEIRA RANGEL MAHECHA, por las siguientes cantidades:

Pagaré 2273320163559 y Escritura Pública 1072 Notaría 44 Bogotá del 4 de abril de 2013

\$ 53.005.050,40 como capital acelerado, correspondiente al saldo de capital acelerado, más los intereses de mora liquidados a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley, causados desde el día siguiente al de la presentación de la demanda (esto es el 5 de noviembre de 2022) y hasta cuando se verifique el pago.

Por las siguientes cuotas vencidas del pagaré base de ejecución, más los intereses remuneratorios discriminadas así:

FECHA DE EXIGIBILIDAD DE LA CUOTA (DD/MM/AA)	POR EL VALOR DEL COMPONENTE CAPITAL DE LA CUOTA CAUSADA	POR EL VALOR DEL COMPONENTE INTERÉS REMUNERATORIO DE LA CUOTA CAUSADA	LAPSO EN QUE SE CAUSÓ EL INTERÉS REMUNERATORIO (DD/MM/AA)
02/JUN./2022	\$446.095,72	\$553.215,60	DEL 01/MAY/2022 AL 02/JUN/2022
02/JUL./2022	\$450.328,63	\$548.982,69	DEL 01/JUN/2022 AL 02/JUL/2022
02/AGO./2022	\$454.601,71	\$544.709,61	DEL 01/JUL/2022 AL 02/AGO/2022
02/SEP./2022	\$458.915,33	\$540.395,99	DEL 01/AGO/2022 AL 02/SEP/2022
02/OCT./2022	\$463.269,88	\$536.041,44	DEL 01/SEP/2022 AL 02/OCT/2022
	\$2.273.211,27	\$2.723.345,33	

Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora a partir el día siguiente de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa a la tasa del 1.5 veces el interés remuneratorio pactado, sin exceder la tasa máxima permitida por la ley.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P. en la dirección física o conforme lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 en la dirección electrónica reportada.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.), e indicar el correo electrónico del Juzgado.

De conformidad con lo establecido en el numeral 2 artículo 468 del C. G. del P., se decreta el embargo del inmueble hipotecado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50S-1093754. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

Se reconoce a la sociedad DGR GROUP S.A.S. como apoderada de la parte actora, quien actúa a través de su representante legal el abogado Armando Rodríguez López, conforme el endoso en procuración a ella realizado.

NOTIFÍQUESE,



MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ

Firmado Por:
Marlenne Aranda Castillo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 57
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a10c2b0a0a6a8b4854c0fc0eb7f4196bfa68041054d7c30b965bcd39ae209f4a**

Documento generado en 04/02/2023 04:19:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>